



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 328-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 OCT. 2015

Vistos, el Informe N° 920-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4479-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 232-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta 197-2015-CSC/JS y la Carta N° 37-2015-CQ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO QUILLABAMBA conformado por la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA. y CORRALES INGENIEROS S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 095-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 034-2013-ED/UE 108, para la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. Manco II, Santa Ana – La Convención – Cusco” en adelante la Obra, por el monto de S/. 22 630 000,00 (Veintidós Millones Seiscientos Treinta Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3224-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 28 de mayo de 2014, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra es el 06 de mayo de 2014;

Que, con fecha 25 de junio de 2014, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR CUSCO, conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 163-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Concurso Público N° 0005-2014-MINEDU/UE 0108, para el servicio de consultoría de obra: “Supervisión de la Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE Manco II, Ubicada en Santa Ana – La Convención – Cusco”, por el monto contractual de S/. 1 673 450,22 (Un Millón Seiscientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 22/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3896-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 27 de junio de 2014, la Entidad le comunicó que la ejecución de prestación del servicio se contabiliza a partir del día siguiente de recibida la presente, es decir, el 28 de junio de 2014;



Que, dentro de la ejecución contractual de la Obra, se han tramitado siete (07) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales sólo seis (06), han sido declaradas procedentes, siendo estas, las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01, 03, 04, 05, 06 y 07, con ellas se amplió el plazo de la ejecución de obra extendiéndose el término de obra hasta el 08 de octubre de 2015;

Que, mediante el Asiento N° 386 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de mayo de 2015, el Contratista anotó que habiendo presentado al Supervisor la Carta N° 25-2015-CQ/OBRA, mediante el cual remiten los planos de detalles constructivos para revisión y aprobación; consideró, que han quedado absuelta las consultas formuladas al expediente técnico, por lo que, señaló que la aprobación de dichos planos conllevan a ejecutar trabajos no considerados en el expediente técnico, es decir, adicionales de obra el cual comprende los siguientes trabajos: Reforzamiento de vigas en el bloque de rehabilitación, falso cielo raso en los bloques 1 y 2 de rehabilitación, reforzamiento de vidrio templado en el bloque 2 de rehabilitación, estructuras metálicas en circulación del bloque 10 y accesos al pabellón 9 desde los pabellones 1N y 2N; así también indicó que podría elaborar el expediente técnico del adicional de obra en coordinación con el Supervisor, sin costo alguno para la Entidad;

Que, a través del Oficio N° 1887-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de junio de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le comunicó que de conformidad a lo señalado en el Informe N° 126-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, se ha considerado pertinente encargarle la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días calendario; así también se le comunicó la decisión de la Entidad de paralizar la obra en tanto se apruebe el adicional de obra mencionado;

Que, con Memorándum N° 1291-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 31 de agosto de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto – PRONIED otorgó la certificación de crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. Manco II, Santa Ana – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 654 291,00 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta N° 037-2015-CQ, recibido por la Entidad el 10 de septiembre de 2015, el Contratista presentó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, a fin de que se continúe con el trámite de aprobación;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2015, mediante Memorándum N° 949-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 229-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MSA, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 229-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MSA, con la conformidad de los metrados y presupuesto del Adicional de Obra N° 01, concluyendo que el valor referencial del adicional asciende a S/. 292 209,34 (Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Nueve con 34/100 Nuevos Soles);

Que, con Oficio N° 3343-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, el 16 de septiembre de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras le remitió el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 328-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 OCT. 2015

Que, mediante Carta 197-2015-CSC/JS, recibida por la Entidad el 22 de setiembre de 2015, la Supervisión se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando que los trabajos a ejecutar son: Calzadura de bloque 9 existente, Vigas de Reforzamiento en el Bloque 2 de Rehabilitación, Estructuras Metálicas galería Pabellón 10 y accesos al Pabellón 9, Falso Cielo Raso con planchas de fibrocemento E=6MM, Cerramiento del Bloque 2 de Rehabilitación, Línea a puesta a Tierra Tableros; y que de no ejecutarlos quedarían a medias, no lográndose cumplir con los fines del contrato, señalando que el monto al que asciende el referido Adicional es de S/. 292 209,34 (Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Nueve con 34/100 Nuevos Soles), representando una incidencia de 1.29% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 232-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, de fecha 25 de setiembre de 2015, que cuenta con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra de la mencionada Unidad recomendó aprobar el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 292 209,34 (Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Nueve con 34/100 Nuevos Soles), lo que representa una incidencia parcial de 1.29% del monto del contrato original;

Que, en el referido informe el Coordinador de Obra ha señalado que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 permitirá el cumplimiento de la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista y que los trabajos no están considerados en los planos, presupuesto y expediente técnico contractual; precisando que en el presupuesto del referido Adicional se ha considerado los siguientes trabajos: *i) Calzadura de bloque 9 existente*, el cual consiste en la cimentación del muro del bloque 9 existente que colinda con el piso nuevo a ejecutar en el ingreso 4, ya que el nuevo piso esta aun nivel más bajo que el fondo de dicha cimentación, siendo necesario ejecutarlo para garantizar la estabilidad de dicha cimentación; *ii) Vigas de Reforzamiento en el Bloque 2 de Rehabilitación*, comprende la construcción de 4 vigas peraltadas de concreto armado en reemplazo de las vigas soleras tachas, y que habiendo la necesidad de retirar los muros que están por debajo para agrandar el ambiente éstas resultan con insuficiente peralte para garantizar su estabilidad estructural; *iii) Estructuras Metálicas galería Pabellón 10 y accesos al Pabellón 9*, es una estructura metálica para el techado de la galería de circulación del bloque 10 y para los techos de los accesos desde el bloque 1N y 2N al bloque 9, el cual comprende la ejecución de zapatas y pedestales de concreto armado y las estructuras metálicas formadas por columnas y vigas en voladizo que sirven para apoyar la cobertura en dichas zonas; *iv) Falso Cielo Raso con planchas de fibrocemento E=6MM*, el cual se va a construir en los segundos pisos de los bloques 1 y 2 de rehabilitación, considerando que en el expediente técnico indica la existencia de cielo raso de losa aligerada de concreto, pero en la obra se ha verificado que esos cielos están hechos de



caña con yeso; v) **Cerramiento del Bloque 2 de Rehabilitación**, comprende el cerramiento con cristal templado e=10 en los tres lados del ambiente de “exposición de arte” del bloque 2 de rehabilitación; y vi) **Línea a puesta a Tierra Tableros**, se considera instalar la línea de puesta a tierra que no considera el expediente en los circuitos de alumbrado exterior G1-1, G1-2 y G3-7 de cerco, patios y exteriores la que consiste en cable N2XH de 1x6mm²(T), también se considera la conexión entre tableros TD9(a) y TD9(b) con un alimentador N2XH 3-1x25mm²+1x25mm²(N)+1X10mm²(T). Precisando que también contempla la instalación de 5 tableros nuevos en los bloques existentes ya que los existentes son del sistema 220V y la alimentación que considera el expediente es con energía de 380V, por lo tanto, amerita que los tableros también sean de 380/220V, caso contrario los pabellones existentes donde no hay intervención quedarían sin energía;

Que, a través del Informe N° 920-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de acuerdo con lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, concluyó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/. 292 209,34 (Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Nueve con 34/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 1.29% del monto del contrato original, porcentaje menor al permitido por ley;

Que, la causal de procedencia de la prestación Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 328-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 OCT. 2015

Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación";

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 920-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4479-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 232-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta 197-2015-CSC/JS y la Carta N° 37-2015-CQ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-



MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. Manco II, Santa Ana – La Convención – Cusco", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 292 209,34 (Doscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Nueve con 34/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia de 1.29% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO QUILLABAMBA, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO QUILLABAMBA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ing. Gustavo Adolfo Canales Krijlenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED